MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO

LEY 22.172

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio sito **: FERRARI 244, CORONEL BRANDSEN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EL DOMICILIO DEL EJECUTADO ES EL DESIGNADO COMO "ANTONELLA MODAS" LOCAL QUE LINDA CON LOS LOCALES DENOMINADOS "IRON KIDS" Y "BEAUTY FM")** en carácter de domicilio **DENUNCIADO** de la parte demandada, e intimará de pago a **MARÍA ELENA ESPINOZA MAMANI, DNI N° 95.219.974,** por la suma de **pesos dos millones setecientos veintisiete mil quinientos ($ 2.727.500), con más la suma de pesos ochocientos veinte mil ($ 820.000)** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas, que le reclama la parte actora en autos caratulados: **"DNM c/ ESPINOZA MAMANI, MARIA ELENA-EXPTE 6448146/22 s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS" (Expte. Jud. N° 81/2024)** que tramitan por ante este Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 6, a cargo del Dr. Guillermo Mario GALLI, Secretaría N°21, a cargo del Dr. Raúl Alejandro VITON, sito en Paraguay 923, piso 10°, C.A.B.A.----------

SE LE HACE SABER AL OFICIAL NOTIFICADOR QUE SE ADJUNTA IMAGEN PARA SU IDENTIFACION.-

En el mismo acto, se hará saber al requerido: 1) Que queda citado para oponer excepciones dentro del término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas –confr. arts. 542 y 544 del C.P.C.C.N.- y 2) Que, dentro del plazo fijado para oponer excepciones, deberá constituir domicilio procesal y electrónico en el ámbito de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del C.P.C.C.N.----------

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente, dice: "Buenos Aires 3 de Septiembre de 2024. Por presentada, por parte a mérito de la Disposición acompañada y por constituido el domicilio electrónico indicado. Téngase por notificada de lo resuelto a fs. 32, consecuentemente cúmplase por Secretaría con la notificación al Fiscal Federal allí dispuesta. En atención a lo peticionado, corresponde proveer las restantes cuestiones del escrito de inicio: Líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate en los términos de la ley 22.172, por la suma de pesos dos millones setecientos veintisiete mil quinientos ($ 2.727.500), con más la suma de pesos ochocientos veinte mil ($ 820.000) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas,

conforme art. 531 del CPCC, bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación de la ejecutada, para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, en la forma y con el apercibimiento determinado por el art. 542 y ss. del citado Código. Déjese constancia en el mandamiento ordenado que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente a la causa se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causa del poder judicial de la Nación debiéndose seleccionar para ello la (http//scw.pjn.gov.ar), jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente y que, por dicha razón no se adjuntan con el mismo copias soporte papel. Asimismo, en el cuerpo del mandamiento se le hará saber a la demandada que: a) a los fines de facilitar el control y verificación de las presentaciones efectuadas en formato digital, deberá incorporar el escrito de contestación de demanda en un único archivo en formato digital a través de la mera transformación del archivo (tipo "Word") al formato PDF, b) la documentación deberá adjuntarse en un único archivo -salvo que el documento exceda el tamaño admitido al efecto en el sistema de gestión-, con sus páginas debidamente ordenadas en forma secuencial y deberá ser presentado en idéntico orden de su ofrecimiento en el escrito pertinente y contar con la debida identificación para su adecuada visualización y perfectamente legibles, y c) la falta de cumplimiento de alguno de los recaudos indicados, facultará a tener por no efectuada la presentación de que se trate (conf. Acordada 31/20 CSJN). Hágase saber a la parte actora que deberá adjuntar digitalmente -y en un único archivo- a través de la mera transformación del documento (tipo "Word") al formato PDF el proyecto de mandamiento a fin de que el mismo sea confrontado y, en su caso, suscripto. Líbrese oficio al BCRA, mediante el módulo DEOX del Sistema de Gestión Judicial, a fin de que informe, a través de las entidades bancarias, si la aquí demandada posee algún tipo de cuenta, debiendo contestar solamente en caso afirmativo. La carga de su confección y diligenciamiento queda en cabeza del peticionante. Respecto a la inhibición general de bienes, téngase presente para su oportunidad (conf. arts. 228 y 534 del CPCCN). Téngase presente la prueba ofrecida, el convenio de honorarios denunciado y las autorizaciones conferidas en los términos del art. 134 del CPCCN. Firmado: Guillemo Galli. Juez Federal". Otro auto: "Buenos Aires, 8 de abril de 2025. Téngase presente el extravió del mandamiento denunciado. Líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior al domicilio denunciado, en los términos de la ley 22.172. Guillermo M. Galli Juez". Otro auto dice: Buenos Aires, 06 de febrero de 2026.- HT Por presentado, por parte a mérito de la resolución acompañada y por constituido el domicilio electrónico indicado. Ténganse presentes el régimen de honorarios denunciado, las autorizaciones conferidas conforme art. 134 el CPCCN y la denuncia efectuada respecto al extravío del mandamiento ley retirado del Tribunal. Atento lo peticionado, líbrese nuevo

mandamiento ley 22.172, a los mismos fines y efectos que el anterior. Fdo: Guillermo M. Galli Juez. Otro auto dice. Buenos Aires, 16 de julio de 2026.- HT Agréguense las imágenes adjuntadas y téngase por cumplido con lo requerido por el Tribunal. En virtud de ello, y teniendo en cuenta que la Sra. Oficial de Justicia -en el informe de fecha 14/05/2026- sólo se limitó a declarar que devuelve sin cumplimentar en virtud de que no fue posible hallar la numeración 244 en ninguna vivienda de la cuadra, líbrese el nuevo mandamiento solicitado por la actora, en los términos de la ley 22.172, con copia de la imagen de Google Maps adjuntada, dejándose constancia en el cuerpo del mismo de las descripciones señaladas en el escrito y que el oficial interviniente deberá realizar las averiguaciones indicadas en el art. 153 de la Acordada 19/80 de la CSJN (modificada por Resolución 188/2007 del Consejo de la Magistratura), a fin de citar a la parte demandada ESPINOZA MAMANI, MARIA. Guillermo M. Galli Juez.----------

Se deja constancia que las copias de la demanda y de la documentación correspondientes a este expediente no se adjuntan en soporte papel porque se encuentran digitalizadas en el sistema Lex 100 y disponibles para su consulta, la que podrá realizarse mediante el sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación, en la página web http://scw.pjn.gov.ar, consignando el número y año de identificación de este expediente y, como jurisdicción, “CAF Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal”.----------

Se deja constancia que este Juzgado es competente en razón del monto y la materia.----------

Que sin perjuicio de autorizaciones anteriores, vengo por el presente a autorizar a compulsar los Dres Rocío Jorgelina Gómez, y/o Bárbara Ailen Luque y/o Melina Martínez, y/o María Elisa Pedra y/o Flavia Karina Fernández y/o Daniela Andrea Pérez, y/o Martín Capandegui, y/o Carlos Javier Santillán y/o Daniela Bojorge y/o Natalia Burgos.----------

Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 2026.----------

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA CELESTE FAINSTEIN DAY
Date: 2026.08.03 09:20:06 ART